REGLAMENTO (CEE) Nº 292/92 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) nº 920/89 por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos, las manzanas y peras de mesa, en lo que se refiere a los cuadros de clasificación de las variedades de manzanas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1623/91 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 920/89 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3544/90 (4), establece normas de calidad para las manzanas y peras de mesa ;

Considerando que en el cuadro 1 del Anexo III se establecen criterios de coloración para la clasificación de diversas variedades de manzanas y en el cuadro 3 se recoge la lista de variedades que se clasifican como frutos grandes ;

Considerando que las variedades cultivadas en la antigua República Democrática Alemana aún no han sido incluidas en estos cuadros ;

Considerando, por lo tanto, que los cuadros 1 y 3 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 920/89 deberían ser consiguientemente modificados ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 920/89 quedará modificado como sigue :

1) En el cuadro 1 « Criterios de coloración para las manzanas » :
   - en el grupo B. « Variedades de coloración mixta-roja » :
     - después del guión « — Nueva Orleans » se añade el guión « — Piglos » ;
   - en el grupo C. « Variedades con estrías, ligeramente coloreadas » :
     - después del guión « — Alkmene », se añade el guión « — Apollo »,
     - después del guión « — Braeburn », se añade el guión « — Carola (Kalco) »,
     - después del guión « — Oldenburg », se añaden los guiones « — Pimona, — Pinova y — Piros »,
     - después del guión « — Pomme raisin », se añade el guión « — Reglindis »,
     - después del guión « — Rose de Caldaro (Kalterer) », se añade el guión « — Shampion ».

2) En la parte 1. « Manzanas » del cuadro 3, « Lista de variedades de manzanas y peras de mesa de frutos grandes » :
   - después del guión « — Altländer », se añade el guión « — Apollo »,
   - después del guión « — Brettacher », se añade el guión « — Carola (Kalco) »,
   - después del guión « — Groupe des Calvilles », se añade el guión « — Herma »,
   - después del guión « — Pero Mingan », se añaden los guiones « — Pigros, — Pinova y — Piros »,
   - después del guión « — Red Ingrid Marie », se añade el guión « — Reglindis »,
   - después del guión « — Septer », se añade el guión « — Shampion ».

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.
(3) DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 19.
(4) DO nº L 344 de 8. 12. 1990, p. 21.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión